

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documental de los sucesores procesales de la señora LUZ MERY OSPINA HERRERA. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00664 00
Demandante	LUZ MERY OSPINA HERRERA
Demandado	ADMINISTRADOR COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP., dispondrá reconocer a los señores PABLO EMILIO MARIN OSPINA y MAURICIO ANDRES MARIN OSPINA (hijos), en calidad de sucesores procesales de la señora LUZ MERY OSPINA HERRERA.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER a los señores **PABLO EMILIO MARIN OSPINA** y **MAURICIO ANDRES MARIN OSPINA** (hijos), en calidad de sucesores procesales de la señora **LUZ MERY OSPINA HERRERA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ MERY OSPINA HERRERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ MERY OSPINA HERRERA**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
17.639.328	79.814	LUIS ALBERTO ANACONA	luisalbertoanacona@hotmail.com	3113436991

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ MERY OSPINA HERRERA**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **038** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18/03/202**

Alcira Mera
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bb33643d4dad7c00c519581cf37357e902ea9ae01d6801b3ca6e4ee9d73254**

Documento generado en 17/03/2022 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>